



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**  
**M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicación:** 41001 31 05 003 2019 00569 01  
**Demandante:** HÉCTOR DARIO MONTOYA BAHAMÓN  
**Demandado:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR  
**Asunto:** ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia de primera instancia, la parte actora, interpuso recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (...)”, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá la alzada, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

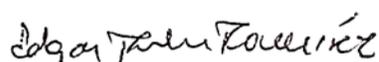
Por otra parte, en atención a la renuncia de poder allegada el 18-jul-2023 por la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, se aceptará la misma por ser acorde al inciso 4° del artículo 76 del C.G.P y, revisado el poder especial conferido por la apoderada general de la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA-, al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante memorial de 31-jul-2023, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., también se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandante HÉCTOR DARIO MONTOYA BAHAMÓN, contra la sentencia proferida el 23-jun-2021.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones
4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).
8. ACEPTAR LA RENUNCIA de poder allegada por la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, como apoderada de la parte demandada.
9. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ con T.P. 349.094 del C.S.J. e identificado con C.C. 1.075.298.238 de Neiva, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA, conforme las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Magistrado

**Firmado Por:**  
**Edgar Robles Ramirez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 005 Decision Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93275d3b605b3d335f7520a4d2ca1278509166dfad629383d1c3848051f2c2**

Documento generado en 06/09/2023 08:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**